

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, septiembre 24 de 2020. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, indicando que venció el termino de traslado del informe rendido por la Asistente Social del Juzgado Tercero de Familia de Popayán(Cauca), a través de comisión encomendada por este despacho, sin que se presente objeción alguna al mismo, igualmente se hace necesario reprogramar la audiencia que estaba programada para el día 19 /09/2019, en el presente proceso. Favor proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 752

Cali, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).
RADICACION No. 76001-31-10-011-2019-00249-00

Teniendo en cuenta la constancia de secretaria que antecede, como no se presentó reparo alguno al informe de visita socio familiar rendido por la Asistente Social del Juzgado Tercero de Familia de Popayán (Cauca), se declarará en firme.

Por otro lado, se hace necesario reprogramar la audiencia consagrada en los artículos 372 y 373 del C.G.P, la que se realizará de manera virtual, conforme lo autoriza el párrafo primero del artículo 107 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la República y el Acuerdo 11567 de junio 05 de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, el Despacho,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR en firme el informe social rendido por la Asistente Social del Juzgado Tercero de Familia de Popayán (Cauca).

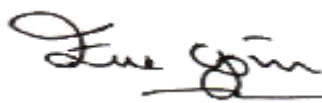
SEGUNDO: Para tal efecto se señala nuevamente fecha, para **el día ocho (08) de octubre a las 8.30 am del presente año.** Audiencia que se realizara de manera virtual de conformidad con lo consagrado en el parágrafo primero del art 107 del CGP, Decreto 806 de junio de 2020 y Acuerdo 11567 de junio 05 de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se requiere a las partes, a fin de que sean aportados los correos electrónicos de las partes y testigos, a fin de ser remitida invitación para la audiencia de carácter virtual realizará esta instancia judicial.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión por medio de estado electrónico, a través del portal Web del Juzgado, así mismo se comunicara a los correos electrónicos que hayan suministrado las partes.

CUARTO: Cítese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

La presente providencia se notifica en estado electrónico Nro. 104 del 28/09/2020 .

De conformidad con el art.295 del C.G.P. y el Decreto Presidencial Nro.806 del 4 de junio de 2020.